

EL TUROLENSE.

PERIÓDICO LIBERAL CONSERVADOR

Y DE INTERESES MATERIALES.

Precio de suscripción.

Tres meses, 2'25 pesetas.—Seis id., 4'50.—Un año, 9.
PAGOS ANTICIPADOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

Redacción y Administración:—Calle de S. Juan, 71.

Los autores serán responsables de sus escritos.

Se publicarán anuncios á precios convencionales.

INDULTO

Real decreto.

Queriendo solemnizar el santo de mi muy Amado y Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia en favor de los que por determinados delitos han merecido el severo fallo de la ley y llevar de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas;

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de la publicación del presente decreto, cualquiera que haya sido el tribunal sentenciador.

Art. 2.º Se concede igual gracia por los demás delitos políticos de que hubiere conocido la

jurisdicción ordinaria, comprendidos en todo el cap. 1.º, en las secciones primera y tercera del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202, en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, del tit. 3.º, y en el art. 273 del libro segundo del Código penal.

Art. 3.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º A los individuos y clases de tropa condenados por delitos de rebelión y sedición militar que por virtud de sentencia firme, y no obstante indultos anteriores, se encuentran extinguiendo las penas de reclusión temporal, prisión mayor y correccional, comunes y militares, se les concede indulto de las que les resta extinguir.

Art. 5.º Los penados comprendidos en el artículo anterior que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño en el servicio militar, extinguirán todo el que les falte en cuerpos disciplinarios, como prescribe el art. 44 del Código penal militar.

Art. 6.º Se exceptúan de lo dispuesto en este decreto los penados por delitos de injuria y calumnia contra particulares y por los cometidos contra soberanos, príncipes, agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 7.º Los tribunales y jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y por los ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Ultramar, en sus respectivos casos, se resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.
—El presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION DE NOTICIAS.

El señor D. Mariano Rodríguez Moriano, secretario de este Gobierno civil y ejerciente in-

libertad, los dejaban vivir anclamente. »
—«Avisada desta junta madame de Parma, le pareció cosa conveniente que los señores de los estados se juntasen á tratar del remedio. » —«Asimismo dió el Duque una carta á madame de Parma, de mano propia de su majestad, cuya sustancia era haber mandado al Duque hiciese algunas cosas, de las cuales á su tiempo le daría parte; y ella preguntó al Duque qué eran estos particulares: respondióle no tenerlos en la memoria. » —«Una de las cosas que su majestad le había mandado y de las que apuntaba en la carta que le había escrito de propia mano, (á madame de Parma) y no haberle querido dar cuenta de las tales prisiones hasta haberlas hecho. » —«No ayudándole la naturaleza (á la ciudadela) es una de las fuertes y acabadas plazas de los Estados. » —«También pidieron algunas vi- llas al Duque les sacase la garnición. » —«Si bien estaba herida en un brazo de un arcabuzazo que los nuestros le habían dado. » —«No obstante la fe y palabra que le había dado (á María Stuard), la rompió. » —«Y por parecerle á la Reina estar con demasiada gente su reino, estimaba

—234—

asimismo serle de mucho fruto asistir á los reveldes de Levas. » —«Y D. Fadri- que mandó les cortasen las faldas. » (á las mujeres).
Del Padre Juan de Mariana, en su *Historia general de España*: (I) «Los lugares marítimos tienen abundancia de pesca, de que padecen falta los que están la tierra más adentro, por caerlas el mar lejos. » —«Al presente apenas tiene (Cadiz) tres leguas de largo, y della por una puente se pasa á la tierra firme: tan cerca le cae. » —«Antes que en estas provincias entrasen las armas de los romanos, y con ellas se les pegase su lengua. » —«Se llamó Eritrea, no solo la isla de Cadiz, sino otra isla que estaba á ella cercana, y aun la parte de tierra firme que le cae, enfrente. » —«Diéronle (á Sevilla) otrosí nombre y privilegios de colonia romana. » —«Y Evandro le mudó (á Valencia) el nom-

(1) Aunque el P. Mariana es anterior á varios historiadores de los antes citados, los hemos antepuesto, por no separar los que únicamente tratan de sucesos particulares, como parecidas razones nos obligan alguna vez á prescindir, según indicamos ya, del orden cronológico.

lo de señora de sus pensamientos: y buscándole nombre que no desdiciere mucho del suyo, vino á llamarla *Dulcinea del Tabor*. » —«Luego que vió la venta se le representó que era un castillo, sin faltarle su puente levadizo. » —«Con gentil falante y voz reposada les dijo. » (á las damas). —«D. Quijote vino á cortejarle, y á decirle. » (á las mozas). —«Y al desarmarle (las mozas) les dijo. » —«Pero las proezas que ya habían visto (las mozas) del novel caballero les tenía la risa á raya. » —«D. Quijote le preguntó (á la moza) cómo se llamaba, porque pensaba darle alguna parte de la honra que alcanzase. » —«D. Quijote le replicó. » (á la Yotosa). —«Preguntóle su nombre. » (á la otra). —«A la cual también rogó que se pusiese Don, ofreciéndole nuevos servicios. » —«Que aunque su retrato nos muestra que es tuerta de un ojo y que del otro le mana berrillon y piedra azulife, diremos en su favor todo lo que quisiere. No la mana, canalla infante, respondió Don Quijote encendido en cólera, no le mana, digo, eso que decís. » —«Que me place, señor mío, respondió ella, y con mucha alegría ejecutaba lo que le era mandado. »

—236—

nimientos. » —«Si á la república le es licito permitir que ejerciten arte estas mujeres, también se le ha de conceder que las pueda dar aquello que lo cual no la pueden ejercitar. » —«Será licito vender á la rumera aceites y otras cosas para ataviarse, y tambien alguna casa por no ser su pecado contra justicia. »
En su escrito acerca *Del Rey y de la institución real*: «En estas naciones y en las que se les purezcan nadie ha de dudar que es mayor la autoridad de la república que la de los príncipes. » —«Para que la autoridad de la república no viniere á ser inútil por faltarle fuerzas. » —«La majestad de la religión no se oscurece porque se le quite el oro que posee. » —«Porque algunas veces se hace necesario llamar á las nodrizas ó por haber muerto la madre ó por haberle secado los pechos accidentales imprevistos. »

De Cervantes, en *Don Quijote de la Mancha*: «Para probar si era fuerte (la celada) sacó su espada y le dió dos golpes. » —«Por asegurarse deste peligro la tomó á hacer de nuevo poniéndole unas barras de hierro. » —«Y á esta le pareció (á D. Quijote) ser bien darle título

terinamente el mando de la provincia, por ausencia del Gobernador, ha enviado á los pueblos á casi todos los oficiales de la secretaria y otros que ni son de la secretaria ni oficiales, pero que resultan supletorios, con el cargo de Interventores de los fondos municipales hasta conseguir el completo pago de lo que se debe á los maestros, y llevando quince y diez pesetas de dietas que deben ser satisfechas de fondos municipales y reintegradas por los individuos del Ayuntamiento como únicos responsables de la comisi6n. Esto dicen algunas comunicaciones que hemos visto con el membrete del Gobierno de provincia diciendo á los alcaldes quienes son los nombrados Comisionados Interventores.

Hay oficial del Gobierno, segun tenemos oido, que lleva comisiones para diez y ocho pueblos. Un cicl6n de dietas que el secretario ejerciente interinamente el Gobierno ha autorizado contra los pobres pueblos de esta misera provincia.

Justo, justisimo es que los pueblos paguen á los maestros, pero que se estruje á los pobres ayuntamientos que, tal vez, tengan de sobra para cubrir aquellas obligaciones con la parte de recargos que retiene la Hacienda, es injusto y más propio para hecho por el derecho de conquista que por los resortes de equidad que todo gobernante viene obligado á usar en pró de sus administrados. En fin, tal ha sido y tan mal recibida la hornada de interventores hecha por el secretario D. Mariano Rodriguez con dietas de diez y quince pesetas que, casi todos los Ayuntamientos interesados han acudido á la Comisi6n provincial en queja y súplica de amparo y consejo contra semejante plaga. Y la Comisi6n provincial ha acordado aconsejar á los pueblos lo que se contiene en el siguiente proyecto de

Circular.

Habiéndose presentado algunos Sres. Alcaldes á esta Comisi6n provincial exponiendo sus quejas y solicitando el consejo de la misma, como superior gerárquico, acerca de la procedencia ó im procedencia de los nombramientos de Comisionados Interventores de los fondos municipales para

ejercer la intervenci6n de dichos fondos hasta tanto, se hayan solventado los descubiertos que los Ayuntamientos tienen por el concepto de Instrucci6n pública, y á cuyos Comisionados se asigna, á juicio de aquellos, cantidades excesivas por dietas, que se ordena sean satisfechas de fondos municipales á reintegrar por los individuos de los Ayuntamientos, y consultando si deben ó no pagar las dietas asignadas.

Persuadida la Comisi6n provincial por los documentos que le han sido exhibidos de la justicia de aquellas quejas, y considerando:

Primero. Que se invoca para vigorizar los nombramientos hechos de Comisionados Interventores el caso 6.º de la circular de 3 de Octubre último inserta en el *Boletín oficial* núm. 119, en cuyo caso 6.º se dice, tal vez por un error, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1882, cuya Real orden autorizaba, aquellos nombramientos tan solo contra las Corporaciones que no hicieran uso de los recargos sobre las contribuciones directas, que son la excepci6n, y aun en este caso y para poder nombrar aquellos Comisionados era preciso no solo exigir que los Ayuntamientos acordaran previamente cual de los ingresos habia de afectarse al pago de las atenciones de primera enseñaanza y la forma en que se habrian de consignar en las Cajas especiales, sino que los que no hubieren hecho esta designaci6n en los plazos que al efecto se les señalare ó en los en que por no ser posible el ingreso directo en las Cajas de provincia quedara á cargo de aquellos llevarlo á efecto y se retrasaren en este servicio se les sometiera á la retenci6n de cualesquiera fondos ó valores que el Estado hubiera de satisfacer á dichos Ayuntamientos, y si después de puestos en práctica todos los medios expresados no se obtuviera resultado, procedia entonces acordar el nombramiento de Delegados especiales para el examen de la situaci6n económica y contabilidad municipal y para la intervenci6n de estos fondos:

Segundo. Que los Ayuntamientos que han recurrido en queja y consulta á esta Comisi6n provincial no son de los comprendidos en la expresada Real orden, puesto que tienen consignados en sus presupuestos los recargos legales sobre las con-

tribuciones directas que por el art. 1.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882 quedan afectos al pago de las obligaciones de personal y material de primera enseñaanza, y aun en el supuesto de que lo fueran, tratándose como se trata de la realizaci6n de descubiertos deben en todo caso exigirse por la vía ejecutiva y ajustarse sus procedimientos á la Instrucci6n de 12 de Mayo de 1888 por ser aplicables á la Hacienda municipal, segun el artículo 132 de su ley orgánica, las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á aquella, y por que, siendo los segundos meses de cada trimestre las épocas de recaudaci6n ordinaria, el nombramiento de los Comisionados con el carácter de Interventores de los fondos municipales no tiene objeto, puesto que no hay fondos que intervenir; razones que inclinan el ánimo de esta Comisi6n provincial á creer que no han debido nombrarse los Comisionados Interventores de que se trata ni asignarles las dietas de 10 pesetas para realizar descubiertos que no llegarán á 700 ni mucho menos con 15 para los que no adeudaban 300 pesetas por cuanto esta designaci6n de dietas rebasa excesivamente los límites que marca el caso 13 del art. 53 de la mencionada instrucci6n que prescribe que cuando el descubierto no exceda de 1.500 pesetas se devengarán por el Comisionado 3 pesetas diarias que es lo que á juicio de la referida Comisi6n provincial ha debido asignarse en los casos sometidos á su conocimiento y en el supuesto de ser precedentes aquellos nombramientos.

Tercero. Que siendo principio inconcuso en derecho público que el presupuesto que haya obtenido la competente aprobaci6n constituye la ley económica por que deben regirse así el Estado como la provincia y el municipio en sus respectivas esferas, lejos de tolerarse la infracci6n de está ley deben fortalecerse cuantos medios contribuyan á su observancia y cumplimiento, con cuya observancia no parece que se compadece las medidas de rigor tomadas contra los Ayuntamientos, puesto que se nombran Comisionados para exigirles el pago de cantidades que aunque aparezcan en descubierto no son los Ayuntamientos los que en totalidad las adeudan, resultando deudora de la ma-

bre. ».—«Y aun quieren que de su nombre se le pegó á la isla de Cadiz el nombre que antiguamente tuvo de Eritrea. ».—«Pusieron así mismo fuego (á Medina Sidonia) y echáronla por tierra. ».—«Yo tengo por este tiempo fama que hacian levayas y juntas cada cual de las ciudades, y que unas á otras se daban telones. El demasado poder de aquella ciudad les hacia entrar en sospecha. ».—«Dábales otrosí atrevimiento lo que se decía. ».—«Juntó muchas avejillas de las que suelen hablar, y enseñólas á pronunciar y decir muchas veces tres palabras. ».—«Como se vió en la ciudad de Cartago, que le sobrevinieron nuevos desastres. ».—«Tiene (Cartago la Nueva) una estrecha entrada, y para mayor seguridad una isleta, que le está puesta por frente como baharte. ».—«Y juntamente le dieron (á Tarragona) nombre y autoridad de colonia romana. ».—«No paró en esto, sino que le dió (á la doncella) el oro que los padres ofrecian para su rescate. ».—«Porque la ennoblecí (á Córdoba) con edificios y con darle, como le dió, título y derecho de municipio romano. ».—«Pensad que esta llama, consumido todo lo que

—236—

mayor estimaci6n tomó el hábito y se hizo alistar en ella. ».—«Era tanto el número de las aves y se ponía tanto cuidado en su conservaci6n, que se ocupaban en este ministerio mas de trescientos hombres obligados á suministrarles el cebo de que se alimentaban en su libertad. ».—«En que se conoce que le costaba (á aquella lengua) particular estudio esta imitaci6n. ».—«Y ella con aquella discreci6n natural que le daba hechas las razones, le dijo. ».—«Dábale (á la fortuna) su adoraci6n como á deidad. ».—«Y ordenó el capitán Garcia de Holguin que partiese á dar las caza. ».

De D. Bernardino de Mendoza, en sus *Comentarios de lo sucedido en las guerras de los Países-Bajos, desde el año de 1567 hasta el de 1577*: «Muchas mujeres acércandoseles el día del parto, salen de la villa y se van al territorio de Brabante. ».—«Hacia el occidente las provincias de Holanda y Utrecht le son vecinas. » (á la provincia de Gueldres).—«Hacia el meridiodia lea vecino (á la provincia) el país de Over Isseel. ».—«A los cuales pareciéndoles que para atraer la gente del país á su devoci6n (á aficionarian mas con darle la

se le pone delante, será forzoso que todo lo asuele. ».—«A Braga le arimaron el sobrenombre de Augusta. ».—«Por esto atentó una legi6n entera con quitalle el sobrenombre de Augusta. ».—«Yo tengo por mas probable que aquella piedra no es tan antigua, antes que le falta el número milenario. ».—«Leta y Pisamena vivian con las rentas que Teodosio, como hombre agraciado, les señaló del público. ».

En su *Tratado contra los juegos públicos*: «A las mujeres se les para peligró mirar los varones. ».—«A las mujeres en ninguna parte se les provee de semejante remedio. ».—«Venidas las mujeres, vendenles muy cara la comida ó alquilanles los vestidos por doblado mas de lo que les llevarán en otra parte. Prestanles tambien dineros. ».—«A ninguna de estas mujeres se le permite que ejercite este torpe vicio los días de la semana santa. ».—«Y no se puede negar que el que alquila la casa á la ramera ó le vende aceites le ayuda para su mala vivienda. ».—«Si porlamos que no es licito alquilalles (á las ramerass) las casas, tampoco será licito vendelles mante-

—237—

—«Por tomar muchos juntos se le cayó (al ama) uno. ».—«Condesa le caerá mejor. » (á Marí Gutierrez).—«Encomiéndalo tú á Dios, que él le dara (á ella) lo que mas le convenga. ».—«Y encomiéndose á su señora Dulcinea, pidiéndole que en tal trance le socorriese, arremetió. ».—«D. Quijote estaba hablando con la señora del coche diciéndole: la vuestra ferrosura puede hacer de su persona lo que mas le viniere en talento. ».—«No quiero otra cosa sino que de mi partete os presentéis ante esta señora y le digáis. ».—«Si á esta se le puede poner alguna objeccion. ».—«Si las señoras del coche no fueran adonde estaba (D. Quijote) y le pidieran les hiciese tan gran merced. ».—«Iban tan pomposas y compuestas como van ahora nuestras cortesanas con las raras y peregrinas invenciones que la curiosidad ociosa les ha mostrado. ».—«Se les entra la amorosa pestilencia (á las doncellas), y les hacen dar con todo su reconocimiento al traste. ».—«Aunque el tio proponia á la sobrina y le decía las cualidades de cada uno en particular de los muchos que por mujer le pedian, rogándole que se casase, jamas ella respon-

por parte de los descubiertos que por semejantes medios se reclaman la Hacienda, que ha retenido aquellos recargos y no ha hecho con la oportunidad que debiera las aplicaciones al pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza; entendiéndose, por lo tanto, esta Comisión provincial, que no debe obligarse á las Corporaciones municipales á realizar pagos de que se hallan solventes, sino en todo en gran parte, y para los que no cuentan en su inmensa mayoría y después de retenidos los recargos, con recursos dentro ni fuera de sus presupuestos, y si alguno, por rara excepción los tiene y aplica á saldar el descubierto que le resulta, pero que no debe, será con infracción manifiesta de las leyes de contabilidad y con grave perjuicio de otras obligaciones de sus presupuestos; y

Cuarto: Que en el caso de que se nombren Comisionados por las sumas con que aparezcan en descubierto en la Intervención de la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza, lo procedente es, que los Ayuntamientos conociendo como deben conocer el importe de la cuota trimestral que les corresponde satisfacer por obligaciones de 1.ª y 2.ª enseñanza, averigüen en primer término qué cantidades ha retenido la Hacienda de los respectivos recargos municipales y las diferencias entre estos y aquellas que constituirá el descubierto real y efectivo del Ayuntamiento apremiado deberán ingresarla en la Caja especial.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy y como medio de satisfacer las consultas que en concepto de superior gerárquico le han hecho personalmente algunos Sres. Alcaldes, ha acordado publicar en el *Boletín oficial* la presente circular para que las Corporaciones municipales, en vista de las consideraciones expuestas sepan á que atenerse en cuanto se refiere al nombramiento de los referidos Comisionados Interventores, al pago de los descubiertos que por tales medios puedan serles exigidos y al de las dietas; advirtiéndoles finalmente que según preceptúa el referido caso 13 del art. 53 de la Instrucción de 12 de Mayo del año último, en los casos que proceda el nombramiento de Comisionados no deberán abonar otras dietas que las que marca la siguiente escala.

	Pesetas diarias.
Quando el descubierto no exceda de 1500 pesetas.	3
Idem id. de 1501 á 2500.	3'75
Idem id. de 2501 á 3750.	5
Idem id. de 3751 á 5000.	6'25
Idem id. de 5001 en adelante.	7'50

Teruel 18 de Enero de 1889.

Dice *La Unión*.

«Leemos en EL TUROLENSE.

«Creemos que todavía sigue la Diputación sin saber si ha habido ó nó sobrante en el presupuesto de obligaciones de Instrucción pública que corren á su cargo. De desear sería que, con el celo que tiene acreditado la Comisión provincial, procurara averiguarlo por cuantos medios estén á su alcance; porque tiene poca gracia que las economías que resultan por no estar completo el personal ó no haber sido agotado algún otro capítulo, importantes algunos miles de pesetas, no vuelvan á la provincia, que es la dueña y señora de ese dinero.»

Creemos que la Diputación no queda muy bien parada con el suelto arriba inserto, por más que vea una especie de aplauso en aquello de «el celo que tiene acreditado la Comisión provincial;» porque, francamente, no saber á estas fechas las economías hechas en los establecimientos de instrucción pública que ella sostiene, implica algo de abandono en la administración. Si sostiene establecimientos de instrucción pública, suponemos que mensual, trimestral ó anualmente expedirá libramientos á justificar y en cambio recibirá cuentas documentadas á fin de ejercicio que acreditarán la buena distribución de los fondos y las economías que resulten.

Por nuestra parte aplaudimos el celo de nuestro colega local, y lo aplaudiríamos doblemente si, ya que le ha dado por perseguir supuestos *imboglios* en la administración de la Instrucción pública provincial, le diera también por censurar tan agriamente como se merece la conducta de esa misma Diputación que, llevando al corriente todas las obligaciones del personal por ejercicios anteriores

menos la relativa al sobresueldo de los Maestros, se halla adeudando por este servicio sobre 160.000 pesetas.....!

¡Que es uno de los mayores escándalos!»

Sabido es que la Diputación provincial sostiene el Instituto de 2.ª enseñanza, las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y la Inspección de 1.ª enseñanza; y, creíamos nosotros que nuestros abonados, y muy especialmente los redactores de los periódicos de la clase como *La Unión*, sabían también que la Ordenación de pagos de la Diputación no expide libramientos á justificar por aquellas obligaciones ni la corporación recibe cuentas documentadas para acreditar la inversión con arreglo á presupuesto. La Diputación no sabe nada de este verdadero *imboglio*, y no es porque le falte celo para atender á la conservación de los intereses cuya defensa le está encomendada por la Ley, porque lo prueba el hecho de haber pedido, mediante atenta exposición, á los señores ministros de Gobernación y de Fomento, por dos veces en el trascurso de los últimos diez y ocho meses, que las cuentas sean rendidas á la Diputación por los citados establecimientos, para justificar, debidamente, la inversión del presupuesto general de ingresos y gastos de la provincia.

Lo que hace ésta para que las atenciones de los establecimientos citados *las recaude y pague el Estado*, es librar, con destino á la Delegación de Hacienda, una certificación de las cuotas que por Instrucción pública corresponde pagar parcialmente á los pueblos incluidos en el repartimiento del contingente provincial. Estas cuotas, que son á menos percibir por la Diputación, las cobra la Hacienda directamente de los pueblos y por dozavas partes las reciben los habilitados del Instituto y las Escuelas Normales. Es decir, que reciben toda la consignación correspondiente al personal y material, y *nada puede saber* la Diputación de la inversión, porque no se le envían las cuentas para su examen. Ahora bien; si un profesor ó dos no están desempeñando su cátedra durante un curso ó medio y no cobran la nómina cuyo importe figura en el presupuesto, ó se muere un conserje ó un inspector y no se provee el cargo en seis meses, es evidente que producen una economía, un dinero que no vuelve á la provincia que es la dueña y señora de él. Lo propio sucede con el material si no se gasta todo lo consignado para el de los establecimientos.

Si la Diputación entrega, pues, de su contingente *toda* la cantidad para los establecimientos de Instrucción pública y no se le da *ninguna* cuenta de su inversión, porque no está en su mano obligar á darla y hace todo lo que puede y debe que es reclamar á sus superiores gerárquicos y estos no contestan, ¿implica esto abandono en la administración como dice *La Unión*? No, ciertamente. El abandono está en la Dirección general de Administración local y en la de Instrucción pública. Dirija allí sus tiros *La Unión* y podrá dar en el blanco con respecto á este particular.

Gracias por su aplauso y esperamos que lo doblará como ofrece, porque tan agriamente como *La Unión* censuramos la conducta de la Diputación con respecto á las 60.000 pesetas que adeuda por sobresueldo de los maestros, y por el importe de la carne y harinas y otros comestibles con destino á los acogidos por la beneficencia provincial que no se pagan porque nuestros pobres y miserios pueblos no pueden pagar más de 204.000 pesetas que deben á la Diputación por contingente provincial.

Si quiere *La Unión* que para que cobren los maestros no se pague en seis ú ocho meses al resto del personal de la Diputación, por nuestra parte no habrá dificultad.

En la casa han estado los directores de *La Unión* y de *EL TUROLENSE* y saben por experiencia propia cómo se ingresa y cómo se gasta.

El miércoles se reunieron en la casa-ayuntamiento varios señores de los que consideran conveniente la constitución de una sociedad de consumidores para alumbrar sus casas y establecimientos con la luz eléctrica. Pocos fueron los reunidos, catorce, y consideraron tan beneficioso el pensamiento que, de ellos, doce dijeron que serían accionistas y consumidores y dos consumidores sin ser accionistas. El ilustrado

oficial del cuerpo de Telégrafos, señor Ibañez, ha presupuesto de veintinueve á treinta mil pesetas para la instalación de los aparatos necesarios á producir la luz á domicilio, y, asegura que la casa instaladora quiere llevar la cuarta parte en este negocio, siendo por tanto necesario colocar entre los consumidores 90.000 reales en acciones de 1.000 reales cada una.

Los gastos todos de explotación ascienden á 10.000 pesetas anuales, y los ingresos calculados, considerando que han de suscribirse 200 luces y cada una ha de costar pesetas 0,15 por día, á 10.950 pesetas. Estas son las cuentas que resultan del proyecto del señor Ibañez.

Documento notable que suscribe un comisionado interventor de los nombrados por el gobernador interino, señor Moriano.

Dice así:

«Hé recibido del Depositario de los fondos municipales de éste pueblo como comisionado interventor por débitos de Instrucción pública la cantidad de cien pesetas. Y para que conste firmo el presente en Tramacastilla á once de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Feliciano Garcés.—Son, 100 pesetas.

Hemos oído decir que el débito que tenía este ayuntamiento era de 72 pesetas, sin que garanticemos la exactitud de la noticia.

Tampoco sabemos por cuantas dietas es dicha cantidad. Fiscales paga el Estado para que lo averigüen.

Memoria vá á quedar á esta provincia de la dominación sagastina.

En Villel, según comunica el Alcalde á la Comisión provincial, tampoco han podido mandar el balance mensual y la cuenta del último trimestre por que el mismo D. Feliciano cerró el archivo y se fué á otros pueblos.

A hacer propaganda liberal, regularmente.

Y á poner á dieta á los pueblos de su jurisdicción delegada

Ha sido reducido á prisión en Madrid un vecino de Calanda, llamado Antonio Albiol, porque se proponía negociar como legítimos, títulos de la Deuda falsos por valor de más de dos millones de pesetas.

Está en la cárcel modelo.

Según se nos há dicho, la idea por nosotros apuntada en el último número referente á la instalación de la tienda asilo, ha encontrado favorable acogida en una virtuosa persona que se ocupa en escogitar los medios más convenientes para realizarla. Con nuestro aplauso recibirá también el agradecimiento de los pobres.

Se van á practicar obras de afianzamiento y seguridad en la Casa provincial de Beneficencia. Nosotros las consideramos tan urgentes que si no se acude pronto se hundirá el pabellón de retretes del hospital y el muro del lavadero viejo.

Y el lavadero nuevo ¿cuando se terminará?

Ya sabemos que la situación económica de la provincia no es para hacer muchas obras, pero como en estas sucede aquello de que «el que no apaña la gotera... no hay más remedio que hacerlas y hacerlas en las mejores condiciones de solidez y economía.

ANUNCIOS.

CLASES PASIVAS DE FILIPINAS.

Los señores pensionistas de todas clases que deseen percibir sus haberes en Zaragoza con grandes ventajas sobre las que actualmente se les hagan, pueden enterarse de ellas en la Agencia general de pasajes marítimos de dicha ciudad—San Clemente, 2—á cargo del Comisario de Guerra retirado, D. Teodoro Ducau, quien además de la sólida garantía del apoderado en Barcelona, importante comerciante con Filipinas y á quien representa en Aragón puede ofrecer el percibo de las pensiones vencidas ó anticipadamente sin algún quebranto

en el giro y hasta con el enorme beneficio de un seis por ciento mensual para las anticipadas.

Las de fuera de Zaragoza, aun las de provincias limítrofes, sean ó no aragonesas, pueden dirigirse á D. Teodoro Ducay en dicha ciudad para la demostración de las ventajas ofrecidas por el apoderado barcelonés que se halla en especiales condiciones para otorgarlas.

FARMACIA DE ADAN,
PREMIADO POR EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE MADRID.
Calle de San Juan, 71, Teruel.

Clisos de goma para lavativas.
Gránulos dosimétricos del Dr. Burggraeve. Surtido completo.

Tafetan Callófugo.

Denticina infatible, de Fernández Izquierdo.

Confites de Santonina, contra las lombrices.

Geringas Ricord, curvas, para la matriz.

Cigarrillos antiasmáticos D'Espic y del Dr. Andreu.

Purgantes refrescantes de Andrés y Fabiá.

Jarabe de hipo-fosfó de cal de Churchill.

Extracto Malta Kepler.

Pastillas pectorales Lletget, una libra 4 pesetas.

Baños sulfurosos artificiales, 20 pesetas el novenario.

SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA
TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.—Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

Línea de Colón.—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con traspordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

Línea de Filipinas.—Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero, y de Manila cada 4 sábados á partir del 13 de Octubre.

Línea de Buenos Aires.—Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

Línea de Fernando Poo.—Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

Servicios de Africa.—Costa Norte.—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

Costa Noroeste.—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y Mogador.

Servicio de Tánger.—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene á los Sres. comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y espide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona; La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripol y Compañía, plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; D. Julián Moreno, Alcalá 33 y 35.—Representación de Aragón; Zaragoza, D. Teodoro Ducay.—Huesca, D. Mariano Frago.—Teruel, Sres. Bonet y Maorad, hermanos.

Los vapores para Buenos Aires saldrán de Barcelona el 22 de Marzo, 18 de Mayo, 13 de Julio, 7 de Septiembre y 2 de Noviembre, probablemente, expidiéndose en Zaragoza billetes económicos, resultando casi gratis el del ferrocarril á Barcelona.

La documentación necesaria es; cédula personal, certificado de libertad de quintas ó pasaporte del Capitán General, certificado de buena conducta y de buena salud.

En la Agencia de Zaragoza se expiden billetes de Cámaras de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para las líneas de Manila, América del Sur, Cuba y Puerto Rico.

Los señores Ducay y Bonet y Maorad hermanos, darán informes sobre la compañía portuguesa que facilita pasajes gratis, para el Brasil, á agricultores necesitados.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Antibiliosa, antiherpética, antiescrofílica, anti-sifilítica y reconstituyente.

Es la única agua que produce los saludables

resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestran.

No confundir la botella de la MARGARITA con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia la MARGARITA con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aún mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción, ó sea el

Unico gran diploma de honor.

Hecho el análisis por MR. HARDY, químico-ponente de la Academia de Medicina de París, fué declarada esta agua la mejor de su clase y del minucioso practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que la MARGARITA DE LOECHES es entre todas las conocidas y que se anuncian al público la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y magnésico, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de la MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofílicas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago mesenteria, liagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el depósito central JARDINES, 15, BAJO, DERECHA, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

Más de dos millones de purgas.

FARMACIA DE ADAN.—San Juan, 71, Teruel.

(LABIOS)

MENTOLINA DENTÍFICA

Elixir del Dr. GUTLER

BOCA Gran Remedio BOCA

PARA LA BOCA

importado y preparado por el
Dr. ANDREU, de Barcelona

El Elixir del gran médico alemán Dr. Gutler á base de Quina Calisaya y Menthol del Japón, es el dentífico más acreditado y el que reúne mayores ventajas bajo todos conceptos. Hé aquí las virtudes reconocidas y positivas de este Elixir.

Calma el dolor de muelas por fuerte que sea y detiene las caries de la dentadura.

Limpia la boca de cuerpos extraños y quita el sarro.

Emblanquece los dientes y da brillo al esmalte.

Aromatiza la fetidez del aliento y pone fresca la boca.

Cura á tiempo la terrible enfermedad del escorbuto sin medicación interna y

Fortalece los dientes y muelas dando vigor á las encías.

Estas y otras grandes ventajas reúne siempre la Mentholina del Dr. Gutler, artículo de primera necesidad para toda persona que estime en algo la salud y la belleza del importante órgano de la boca.

Es además un dentífico que por su elegancia, buen gusto y su delicioso perfume, es digno de figurar así en la mesa como en el tocador, y

Por último, reúne la ventaja de ser el más económico, puesto que cada frasco esmerilado, contiene 130 grs. de Elixir, lleva caja y su correspondiente cepillo para frotar la dentadura y vale solo 10 reales. Hay también medios frascos á 6 rs. uno.

Se vende en las buenas farmacias y droguerías de toda España y sus Antillas.

NOTA. El Dr. Andreu, de Barcelona, prepara también unos polvos dentíficos que usados simultáneamente con el Elixir, aumentan el embellecimiento y blancura de los dientes.

(ENCIAS)

CAFÉ

NERVIOSO MEDICINAL

MARQUEADO SURENO ARANK

Dr. MORALES, Carretera, 39, Madrid

Expedito en silla, veneno, esterilidad e impotencia.

Se vende en las buenas farmacias y droguerías de toda España y sus Antillas.

Se vende en las buenas farmacias y droguerías de toda España y sus Antillas.

La casa núm. 13 de la calle del Tozal, se alquila con patio propio para tienda. En la misma darán razón.

GRAN FABRICA Y TALLER

DE PAPEL PARA CIGARRILLOS, MARCA
LA SIERRA MARIOLA
propiedad de Antonio Vicent y Comp.

El mejor de los papeles conocidos, fabricado con jugo de plantas medicinales y aromáticas.

Pídase en todos los estancos bien surtidos.

Depósitos al por mayor, en todos las cabezas de partido judicial.

CENTRO DE EXPEDICIÓN EN LA FÁBRICA DE
D. ANTONIO VICENT Y COMPAÑÍA.
SEGORBE.

Teruel: Imp. de la Casa de Beneficencia.